LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2022-2-0370-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUMUCH

CHUMUCH-CELENDIN-CAJAMARCA

EJECUCIÓN DE LA OBRA "RENOVACIÓN DE PISTAS Y VEREDA; EN EL (LA) TRAMO 2-254 -CALLE ALFONSO DÍAZ DESDE PLAZA DE ARMAS HASTA PUESTO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE CHUMUCH, DISTRITO DE CHUMUCH, PROVINCIA DE CELENDÍN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA"

PERÍODO

PERÍODO:23 DE OCTUBRE DE 2019 AL 29 DE JUNIO DE 2020

TOMO I DE V

CAJAMARCA - PERÚ

27 DE DICIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0122022203700

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2022-2-0370-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA "RENOVACIÓN DE PISTAS Y VEREDA; EN EL (LA) TRAMO 2-254-CALLE ALFONSO DÍAZ DESDE PLAZA DE ARMAS HASTA PUESTO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE CHUMUCH, DISTRITO DE CHUMUCH, PROVINCIA DE CELENDÍN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1. Origen	2
	2. Objetivo	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	ENTIDAD PERMITIÓ RETRASOS INJUSTIFICADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, GENERANDO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 56 862,25.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	20
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	20
V.	CONCLUSIONES	20
VI.	RECOMENDACIONES	21
VII.	APÉNDICES	21

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2022-2-0370-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA "RENOVACIÓN DE PISTAS Y VEREDA; EN EL (LA) TRAMO 2-254 - CALLE ALFONSO DÍAZ DESDE PLAZA DE ARMAS HASTA PUESTO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE CHUMUCH, DISTRITO DE CHUMUCH, PROVINCIA DE CELENDÍN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA"

PERÍODO: 23 DE OCTUBRE DE 2019 AL 29 DE JUNIO DE 2020.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Chumuch, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Celendín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0370-2022-003, iniciado mediante oficio n.° 000520-2022-CG/OC0370 de 3 de noviembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de julio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución de la obra "Renovación de pistas y vereda; en el (la) tramo 2-254–calle Alfonso Díaz desde Plaza de Armas hasta Puesto de Salud en la localidad de Chumuch, distrito de Chumuch, provincia de Celendín, departamento Cajamarca", se efectuó de conformidad a los plazos establecidos en las estipulaciones contractuales y la normatividad aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de Control Específico corresponde al análisis a los hechos expuestos en la hoja informativa n.°000008-2022-CG/OC0370-ERP de 26 de octubre de 2022, en donde se concluye que la Municipalidad Distrital de Chumuchy el Consorcio Virgen de La Merced suscribieron el Contrato de Obra PECN° 01-2019-MDCH/CS PEC-PROC-1-2019-MDCH-1 de 23 de octubre de 2019, para la ejecución de la obra: "Renovación de pistas y vereda; en el (la) tramo 2-254–calle Alfonso Díaz desde Plaza de Armas hasta Puesto de Salud en la localidad de Chumuch, distrito de Chumuch, provincia de Celendín, departamento Cajamarca"; por el importe de S/ 1 065 100,98 y un plazo de ejecución de 90 días calendarios. Además, mediante Resolución de Alcaldía n.° 177-2019-MDCH/A de 19 de diciembre de2019, se resolvió aprobar el Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 01, por el importe de S/ 118 344,55 y una ampliación de plazo de 21 días calendarios. Asimismo, durante la ejecución de la obra, se han advertido 8días calendario de retraso injustificado; inaplicando, el cobro de penalidades por el monto de S/56 862,25, dado que estas no fueron deducidas en las cinco valorizaciones de obra y ni en la Liquidación de la Obra; siendo, pagadas al 100% de acuerdo a los comprobantes de pago y posteriormente liquidada por el mismo importe del monto contractual y el adicional de obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 23 de octubre de 2019 al 29 de junio de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencia de presunta irregularidad, que comprende desde la suscripción del contrato hasta la liquidación de obra.

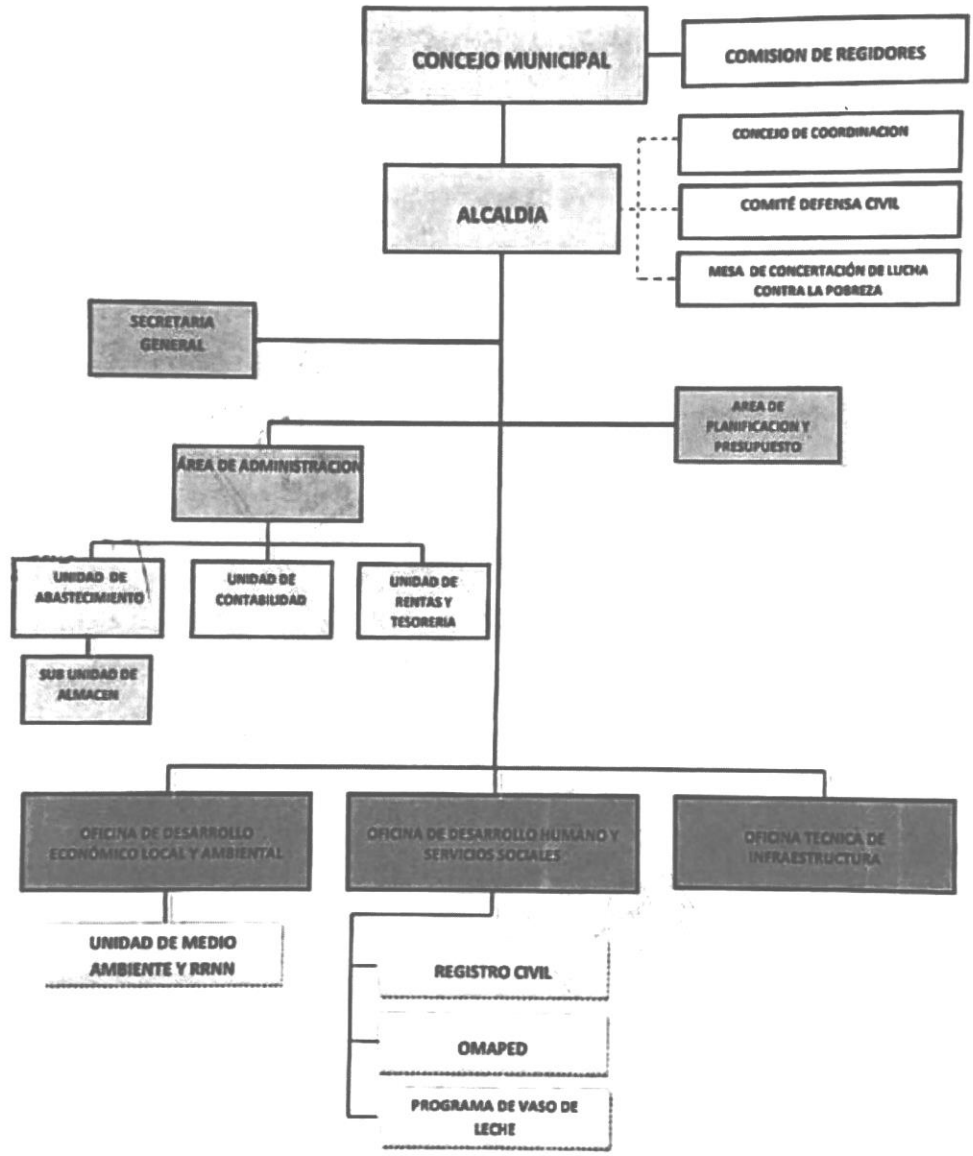
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Chumuch pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Chumuch:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDIN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



Fuente: Estructura Orgánica vigente de la entidad, forma parte del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2012/MDCH de 30 de octubre de 2012.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de julio de 2021 y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD PERMITIÓ RETRASOS INJUSTIFICADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, GENERANDO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 56 862,25.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Chumuch, en adelante la "entidad", correspondiente a la ejecución de la obra: *"Renovación de pistas y vereda; en el (la) tramo 2-254 – calle Alfonso Díaz desde plaza de armas hasta puesto de salud en la localidad de Chumuch, distrito de Chumuch, provincia de Celendín, departamento Cajamarca"* en adelante la "obra", se determinó que la entidad permitió retrasos injustificados durante la ejecución de obra, generando que el Consorcio Virgen de la Merced, en adelante el "contratista", culmine la obra después de ocho (8) días calendario posteriores al plazo establecido, de los cuales, siete (7) días calendario corresponden al retraso en el inicio de la ejecución de la obra y un (1) día calendario es su culminación.

Al respecto, la obra debió iniciar el 29 de octubre de 2019 y culminar su ejecución el 16 de febrero de 2020, considerando los 90 días calendarios de ejecución del contrato principal y 21 días calendarios aprobados para la ejecución del Adicional de obra n.° 01. Sin embargo, la obra se culminó el 24 de febrero de 2020; es decir ocho (8) días posteriores a la fecha que realmente correspondía.

Asimismo, se determinó que, pese a las situaciones descritas, la Gerencia de Infraestructura, otorgó conformidad a las valorizaciones de ejecución y a la liquidación de obra, sin haber aplicado el cobro de penalidades por los ocho (8) días de retraso injustificado, generando que el Consorcio Virgen de La Merced cobre el íntegro del monto total contractual (contrato principal más el adicional de obra), ocasionando un perjuicio económico por el importe de S/ 56 862,25.

Los hechos expuestos contravienen lo dispuesto en los artículos 62° y 73° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referente a penalidades, inicio del plazo de ejecución de obra; así como, el artículo 93° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, referente a la recepción de obra y plazos.

Del mismo modo, inobservó el numeral 3.1.20.del Capítulo III - Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas, referente a penalidades; así como también, se inobservó la cláusula sexta y cláusula décimo primera del Contrato de obra PEC N° 01-2019-MDCH/CS PEC-PROC-2-2019-MDCH-1, contrato para ejecución de la obra: *"Renovación de pistas y vereda; en el (la) tramo 2-254 – calle Alfonso Díaz desde plaza de armas hasta puesto de salud en la localidad de Chumuch, distrito de Chumuch, provincia de Celendín, departamento Cajamarca"* de 23 de octubre de 2019, referente a partes integrantes del contrato y penalidades.

Los hechos expuestos generan un perjuicio económico de S/ 56 862,25, por retrasos injustificados durante la ejecución de la obra, debido a la inaplicación de penalidades.

La situación descrita ha sido generada por los servidores públicos que permitieron retrasos injustificados durante la ejecución de la obra e inaplicación de penalidades.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Entidad permitió retrasos injustificados durante la ejecución de la obra e inaplicación de penalidades.

El 23 de octubre de 2019, la Municipalidad Distrital de Chumuch y el Consorcio Virgen de La Merced[1] suscribieron el Contrato de Obra PEC N° 01-2019-MDCH/CS PEC-PROC-1-2019-MDCH-1 **(Apéndice n.° 4)** para la ejecución de la obra: *"Renovación de pistas y vereda; en el (la) tramo 2-254 – calle Alfonso Díaz desde Plaza de Armas hasta Puesto de Salud en la localidad de Chumuch, distrito de Chumuch, provincia de Celendín, departamento Cajamarca"*; por el importe de S/ 1 065 100,98 y un plazo de ejecución de 90 días calendarios; en ese sentido, para el inicio del plazo de ejecución de la obra, el numeral 73.1 del artículo 73° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018, señala:

> "(...)
> **73.1 El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:** (lo subrayado y resaltado es agregado).
>
> a) Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;
> b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
> c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
> d) **Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado**;
> e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, o se haya constituido el fideicomiso.
> (...) "

Sobre el particular, se advierte que la Entidad no estuvo en la obligación de cumplir con los literales c), d) y e), teniendo en cuenta lo siguiente:

- Referente al literal c), en las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2019-MDCH/CS **(Apéndice n.° 5)** no se estableció como obligación de la Entidad asumir los materiales e insumos para la ejecución de la Obra, siendo obligación del contratista proveer el calendario de entrega de los materiales e insumos y no de la Entidad.

- En cuanto al literal d), de la revisión a la documentación referente a la Obra, se aprecia que no se realizaron modificaciones al expediente técnico de la Obra[2] **(Apéndice n.° 6)**; al respecto, según el "Acta de verificación de consultas técnicas" de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, publicado en el portal web del Seace, se precisa que no se ha realizado la formulación de consultas técnicas a la expresión de interés del citado procedimiento de contratación pública.

 Asimismo, según el "Pliego de absolución de consultas y observaciones" **(Apéndice n.° 8)** del PEC-PROC-1-2019-MDCH-1, publicado en el portal web del Seace, se aprecia que no hubo consultas u observaciones relacionados con el expediente técnico de la obra.

 Finalmente, de la revisión a las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2019-MDCH/CS **(Apéndice n.° 5)**, al acta de verificación de consultas técnicas **(Apéndice n.° 7)** y al pliego de absolución de consultas y observaciones obtenidas del portal web del Seace y del expediente técnico original alcanzado a este OCI a través del oficio n.° 101-2022-MDCH/A de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, se advirtió que la entidad, no ha realizado ninguna modificación al

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Consorcio integrado por la Empresas Nueva Jerusalén Contratistas Generales SAC y Fragocons EIRL.
[2] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 051-2019-MDCH de 17 de junio 2019.

expediente técnico, siendo corroborado a través del oficio n.° 0258-2022-MDCH/A de 9 de agosto de 2022, **(Apéndice n.° 9)** emitido por el señor Edward Vílchez Castañeda, alcalde de la Entidad, que señala lo siguiente:

> "(...)
> - Con respecto al documento a través del cual se alcanzó al contratista el expediente técnico de obra, debo indicar que se realizó mediante Carta N° 01-2019-MDCH-ABCG/GI, de fecha 04 de noviembre de 2019. Así mismo, **debo manifestar que no hubo ninguna modificación al Expediente Técnico de Obra, y se hizo llegar por mera formalidad** mediante la carta mencionada anteriormente". (El resaltado y subrayado es agregado)
>
> (...)"

- En relación al literal e), el Consorcio Virgen de La Merced no solicitó adelanto directo ni de materiales, ya que no estaba contemplado en las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2019-MDCH/CS, ni en el contrato de ejecución de la obra.

Por otro lado, respecto a las condiciones a) y b), de la documentación remitida por la Entidad, se determinó que, no obra el documento mediante el cual se notificó al Consorcio Virgen de La Merced, sobre quién asumiría el cargo de supervisor de la obra; sin embargo, al haber participado ambos en el acto de entrega de terreno, tal como es de verse del *"Acta de entrega de terreno"* de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, suscrita por el señor Franklin Williams Cabrera Goicochea, representante común del Consorcio Virgen de La Merced; **el señor Julio Anaximandro Velásquez Dávila, Supervisor de la Obra** y la señora Ana Belén Chávez Gabriel, Gerente de Infraestructura[3] de la Entidad, se evidencia que el Contratista tomó conocimiento de quién sería el supervisor de obra en dicho acto; es decir el 28 de octubre de 2019.

En ese sentido y teniendo en consideración que, una de las condiciones para dar inicio a la ejecución de la obra, era la notificación al contratista indicando quien es el supervisor, la comisión de control solicitó información a la entidad, obteniendo como respuesta el oficio n.° 0258-2022-MDCH/A de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, a través del cual, el señor Edward Vílchez Castañeda, alcalde de la Entidad, manifiesta lo siguiente:

> "(...)
> - Con respecto a la notificación del Personal encargado de la supervisión de la obra, este acto se dio al momento de la entrega de terreno con fecha 28 de octubre de 2019
>
> (...)".

Es decir, según lo manifestado por el Alcalde de la Entidad, no se remitió documento alguno al Consorcio Virgen de La Merced, para que se notifique quien era el Supervisor, pues dicho acto se formalizó con la presencia del supervisor de la obra al momento de la entrega de terreno; es decir, al no haber observado la partes se convalidó y con ello se dio cumplimiento a la condición a) establecida en el numeral 73.1. del artículo 73° de la acotada normativa.

Finalmente de lo expuesto, se evidencia que el 28 de octubre de 2019, la Entidad cumplió con las condiciones para el inicio de la ejecución de la obra; por lo que, el Consorcio Virgen de La Merced tenía la obligación de iniciar la ejecución de la obra el 29 de octubre de 2019; sin embargo, según el asiento n.° 001 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 11)**, suscrito por el Residente de Obra, el inicio de la ejecución se realizó el 5 de noviembre de 2019; es decir siete (7) días posteriores a la fecha que realmente correspondía, tal como es de verse, del "Acta de inicio de obra" de 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, que ha sido suscrito por el señor Franklin Williams Cabrera Goicochea, representante

[3] Cabe precisar que, la post firma de la referida consigna el cargo de Gerente de Infraestructura, de conformidad a la Resolución de Alcaldía n.° 11-2019-MDCH/A de 3 de enero de 2019; sin embargo, el Manual de Organización y funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004 -2012/MDCH de 30 de octubre de 2012, consigna el cargo de "Jefe de Oficina Técnica de Infraestructura"

común del Consorcio Virgen de La Merced; el señor Roberto Sánchez Sánchez, Residente de Obra; el señor Julio Anaximandro Velásquez Dávila, Supervisor de la Obra y la señora Ana Belén Chávez Gabriel, Gerente de Infraestructura[4] de la Entidad, en la que se consigna como fecha de inicio (5 de noviembre de 2019), y que además, se advierte la siguiente precisión:

> *"(...) para efectos de iniciar los trabajos contemplados en el Expediente Técnico de la Obra en referencia, iniciándose los trabajos de trazo y replanteo.*
>
> *Luego de haberse realizado ya la entrega de terreno con fecha 28 de octubre de 2019, la fecha de la presente Acta Constituirá la fecha a partir de la cual se contarán los plazos para la ejecución de los trabajos.*
> *(...)".*

En tal sentido, habiendo la entidad cumplido con las condiciones previstas para el inicio de la ejecución de la obra, siendo la última condición la entrega de terreno que se efectuó el 28 de octubre de 2019, de la documentación se aprecia que la señora Ana Belén Chávez Gabriel, Gerente de Infraestructura[5], sin sustento alguno y contraviniendo lo establecido en el literal d) del numeral 73.1. del artículo 73° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM[6], procedió a emitir la carta n.° 01-2019-MDCH-ABCG/GI de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, dirigido al señor Franklin Williams Cabrera Goicochea, representante legal del Consorcio Virgen de La Merced, quien lo recepciona ese mismo día, señalando en dicho documento, lo siguiente:

> "(...) realizar la entrega del E.T. de la obra "RENOVACIÓN DE PISTAS Y VEREDA; EN EL (LA) TRAMO 2-254 – CALLE ALFONSO DIAZ DESDE PLAZA DE ARMAS HASTA PUESTO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE CHUMUCH, DISTRITO DE CHUMUCH, PROVINCIA CELENDIN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA", habiéndose realizado ya la entrega de terreno el 28 de octubre del 2019, y el cual forma parte de las condiciones obligatorias que la entidad tiene cumplir para dar el inicio de la obra en mención (...)"

Es decir, la señora Ana Belén Chávez Gabriel, Gerente de Infraestructura[7], sin sustento alguno e inobservando el literal d) del numeral 73.1. del artículo 73° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, e incumpliendo sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175[8], realizó la entrega del Expediente Técnico de la obra **(Apéndice n.° 6)** al Consorcio, pese a que, no era de cumplimiento obligatorio, pues el expediente técnico no había sido modificado de conformidad a la información alcanzada por la entidad, dicha actuación por parte de la Gerente de Infraestructura, generó que la obra inicie su ejecución el 5 de noviembre de 2019; es decir, con un retraso injustificado de siete (7) días calendario.

Por otro lado, de la revisión a la documentación se desprende que, se otorgó una ampliación de plazo de 21 días calendario, debido a la aprobación del adicional de obra N° 01, por el importe de S/ 118 344,55, cuyo expediente técnico fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 177-2019-MDCH/A de 19 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, en el cual se resuelve lo siguiente:

[4] Cabe precisar que, la post firma de la referida consigna el cargo de Gerente de Infraestructura, de conformidad a la Resolución de Alcaldía n.° 11-2019-MDCH/A de 3 de enero de 2019; sin embargo, el Manual de Organización y funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004 -2012/MDCH de 30 de octubre de 2012, consigna el cargo de "Jefe de Oficina Técnica de Infraestructura"

[5] Designada, en dicho cargo mediante Resolución de Alcaldía N° 11-2019-MDCH/A de 3 de enero de 2019 y cesada del cargo mediante Resolución de Alcaldía N° 30-2020-MDCH/A de 2 de marzo de 2020(cesa en el cargo el 10 de marzo de 2020).

[6] Que aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que establece en el literal ***d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado***.

[7] Cabe precisar que, la post firma de la referida consigna el cargo de Gerente de Infraestructura, de conformidad a la Resolución de Alcaldía n.° 11-2019-MDCH/A de 3 de enero de 2019; sin embargo, el Manual de Organización y funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004 -2012/MDCH de 30 de octubre de 2012, consigna el cargo de "Jefe de Oficina Técnica de Infraestructura"

[8] Ley Marco del Empleo Público

"(...)
SE RESUELVE:
Artículo 1°: APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 01, de la Obra "Renovación de pistas y vereda; en el (la) tramo 2-254 – calle Alfonso Díaz desde Plaza de Armas hasta Puesto de Salud en la localidad de Chumuch, Distrito de Chumuch, Provincia de Celendín, Departamento Cajamarca"; en donde el monto referencial de la obra asciende a S/. 118,344.55 (Ciento Dieciocho Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro con 55/100 soles), que representa el 10% de incidencia del monto contractual, incluido IGV, con una ampliación de plazo de 21 días calendarios (...)"

Al respecto, considerando la ampliación de plazo de 21 días calendario, se tiene que la obra contó con un total de 111 días calendario para su ejecución, debiendo culminarse de conformidad a los plazos iniciales, el 16 de febrero de 2020; sin embargo, del ***"Acta de terminación de obra"*** **(Apéndice n.° 15),** suscrita por el señor Franklin Williams Cabrera Goicochea, representante común del Consorcio Virgen de La Merced; el señor Roberto Sánchez Sánchez, Residente de Obra y el señor Julio Anaximandro Velásquez Dávila, Supervisor de la Obra, se determina que realmente se culminó el 24 de febrero de 2020, fecha que se señala en dicho documento como la nueva fecha de término y que es reafirmado a través del asiento de cuaderno de obra n.° 54 de 24 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, suscrito por el Residente de Obra, en el cual señala:

"(...)
- Se realizó la limpieza general de la obra.
- A la fecha la contratista ha ejecutado todas las partidas del presupuesto del expediente técnico del contrato principal y del Adicional de obra N° 01 al 100%, solicito a la supervisión la verificación de los mismos, en concordancia al artículo 208 – 208.1 del Reglamento de la Ley de contrataciones la residencia solicita a la supervisión realizar el trámite correspondiente para la recepción de la obra, debido que a la fecha se encuentra culminada en su totalidad.

(...)".

De lo antes indicado y teniendo en consideración de que, quien fuera la Gerente de Infraestructura[9], señora Ana Belén Chávez Gabriel asumió el cargo hasta el 10 de marzo de 2020 y designándose como nuevo Gerente de Infraestructura[10], al señor Jhonatan Milton Llanos Rimarachín, para asumir el cargo a partir del 11 de marzo de 2020; se ha podido determinar que el referido Gerente de Infraestructura[11], en su calidad de presidente del comité de recepción de obra[12], como único miembro del comité que participó de la recepción de obra, pese a que fueron designados tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, no observó, ni objetó que la culminación de la obra, no se haya dado en la fecha que realmente correspondía, pues tal como es de verse del "Acta de recepción de obra" de 19 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, éste la suscribió, conjuntamente con el señor Julio Anaximandro Velásquez Dávila, como Supervisor de la Obra y como parte del contratista, el señor Franklin Williams Cabrera Goicochea, representante común del Consorcio Virgen de La Merced y el señor Roberto Sánchez Sánchez, Residente de Obra, reafirmando que, la fecha real de culminación de la obra fue el 24 de febrero de 2020, al señalar en dicho documento, lo siguiente:

"(...)
Fecha Firma Contrato : 23/10/2019
Fecha Entrega Terreno : 28/10/2019
Fecha Inicio de Obra : 05/11/ 2019

[9] Designada con Resolución de Alcaldía n.° 11-2019-MDCH/A de 3 de enero de 2019
[10] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.°30-2020-MDCH/A de 2 de marzo de 2020, quien toma el cargo desde el 11 de marzo de 2020.
[11] Cabe precisar que, la post firma del referido consigna el cargo de Gerente de Infraestructura, de conformidad a la Resolución de Alcaldía n.° 30-2020-MDCH/A de 2 de marzo de 2020; sin embargo, el Manual de Organización y funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 08-2020-MDCH de 27 de febrero de 2020, consigna el cargo de "Gerente de Infraestructura, Desarrollo Social y Económico".
[12] Comité de recepción de obra, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 27-2020-MDCH/A de 3 de marzo de 2020 y conformado por los miembros titulares: Srs. Jhonatan Milton Llanos Rimarachín con DNI N° 70506521, Percy Diaz Cubas con DNI N° 42513198, Daniela I. Valenzuela con DNI N° 46024713; asimismo como miembros suplentes: Srs. Alex Caruajulca Orrillo con DNI N° 44192588, Clemente Wilmer Palma Guevara con DNI N° 42745338 y Alexander Salazar Llovera con DNI N° 45371765.

Fecha Termino de Obra : 03/02/2020
Fecha Término Real : 24/02/2020
(...)"

Por lo que, luego de la recepción de la obra y con la finalidad de continuar con la liquidación de la misma, a través de la carta n.° 006-2020-CCH/CONTRATISTA. de 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 17)** , el señor Franklin Williams Cabrera Goicochea, Representante Común del Consorcio Virgen de la Merced, remite al señor Julio Anaximandro Velásquez Dávila, Supervisor de Obra, la liquidación del contrato de obra, para su revisión, aprobación y trámite correspondiente, adjuntando para ello, el "Informe de Liquidación de Obra" **(Apéndice n.° 17)** el cual se encuentra suscrito por el ingeniero Consultor Oscar Berly Cueva Rodríguez[13], consignándose en dicho informe, entre otros, en el numeral 1.3 denominado "Ejecución de la Obra", como fecha de término contractual actualizado el 24 de febrero de 2020, de acuerdo a lo siguiente:

"(...)
- Adjudicación Directa Pública N° : 01-2019-MDCH/CS.
- Plazo de Ejecución de la Obra : 90 días calendarios
- Fecha de Entrega de Terreno : 28/10/2019
- Fecha de Inicio Contractual : 05/11/2019
- Fecha de Término Contractual : 03/02/2020
- Ampliación de Plazo n°01 : 21 días

Por ejecución de un adicional de obra N°01 aprobado mediante resolución N°177-2019-MDCH/A.

- Nueva Fecha de Término Contractual : 24/02/2020
- Plazo Pendiente de Ejecución de Obra : no
- **Fecha de término Contractual Actualizado : 24/02/2020**

(...)"

Luego de ser recepcionado el informe de liquidación de obra, el supervisor de obra se dirige al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chumuch, a través de la carta n.° 025-2020-VDJA/I.C. de 22 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, indicando como asunto, revisión y liquidación de conformidad de obra; es decir el supervisor de obra, reafirma una vez más que, la obra se culminó el 24 de febrero de 2020; situación que nuevamente en esta etapa, no fue observada, ni refutada por el señor Jhonatan Milton Llanos Rimarachín, Gerente de Infraestructura, quien tenía pleno conocimiento de los actuados; sin embargo, lejos de observar procedió a emitir el informe n.° 015-2020-JMLLRGI/MDCH de 27 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, en el que consigna entre otros como "fecha de término con ampliación" al 24 de febrero de 2019; además de concluir lo y recomendar, lo siguiente:

"(...)
4.1. (...) se ratifica y **OTORGA LA CONFORMIDAD A LA DOCUMENTACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO**, según lo estipulado en las bases integradas y de acuerdo al contrato suscrito por la Municipalidad Distrital de Chumuch y el CONSORCIO VIRGEN DE LA MERCED, por el valor referencial de S/ **1,183,445.53 (un millón ciento ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 53/100 soles)** incluyendo IGV
(...)"

Es decir, el señor Jhonatan Milton Llanos Rimarachín, Gerente de Infraestructura[14], sin sustento alguno e incumpliendo sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, otorga conformidad a la liquidación de la obra, sin haber observado que la obra se ha efectuado en un plazo total de 112 días calendario y no en 111 días calendario

[13] Con Reg. CIP 219818

[14] Cabe precisar que, la post firma del referido consigna el cargo de Gerente de Infraestructura, de conformidad a la Resolución de Alcaldía n.° 30-2020-MDCH/A de 2 de marzo de 2020; sin embargo, el Manual de Organización y funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 08-2020-MDCH de 27 de febrero de 2020, consigna el cargo de "Gerente de Infraestructura, Desarrollo Social y Económico".

para su ejecución, que es lo que realmente correspondía, generando un (1) día más de retraso injustificado, durante la ejecución de la obra.

Posteriormente, la entidad consignando como sustento el informe emitido por el referido Gerente de Infraestructura, procede a emitir la Resolución de Alcaldía n.° 64-2020-MDCH/A de 29 de junio de 2020[15]**(Apéndice n.° 20)**, que aprueba la liquidación final del contrato de la obra, por el importe de S/ 1 183 445,53 (incluye costo del adicional de obra), sin la aplicación de las penalidades, que correspondían, de conformidad a lo estipulado en la Cláusula Décimo Primera: Penalidades del Contrato de Obra PEC N° 01-2019-MDCH/CS PEC-PROC-1-2019-MDCH-1 de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, la cual señala:

> "(...)
> Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LAENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:
>
> $$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$
>
> Donde:
> F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días (...)"

Por lo que, se tiene lo siguiente:

Monto del contrato: S/ 1 183 445,53
Plazo de ejecución: 111 días calendario

CUADRO N° 1
CÁLCULO DE PENALIDAD NO COBRADA AL CONTRATISTA

CÁLCULO DE PENALIDADES		
FORMULA	**N° DE DÍAS DE RETRASO**	**CALCULO DE PENALIDAD TOTAL S/**
Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times 1\,183\,445{,}53}{0.15 \times 111}$		**= 7 107.78 x 8 días**
Penalidad diaria = $\frac{118\,344{,}55}{16{,}65}$ = 7 107,78	**8 días**	**= S/ 56 862,25**

Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente, de los párrafos precedentes, se determinó que la Entidad aprobó la Liquidación a través de la Resolución de Alcaldía n.° 64-2020-MDCH/A de 29 de junio de 2020**(Apéndice n.° 20)**, por el importe de S/ 1 183 445,53 (incluye costo del adicional de obra), la cual ha sido visada por el señor Jhonatan Milton Llanos Rimarachín, Gerente de Infraestructura, sin considerar el cobro de penalidades, tal como se aprecia de las cinco (5) valorizaciones de obra y de la Liquidación de la Obra, que han sido pagadas al 100%, de acuerdo al siguiente detalle:

[15] **SE RESUELVE: Artículo Primero: APROBAR**, La liquidación final del contrato de la obra denominado: **"RENOVACIÓN DE PISTAS Y VEREDA; EN EL (LA) TRAMO 2-254 – CALLE ALFONSO DÍAZ DESDE PLAZA DE ARMAS HASTA PUESTO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE CHUMUCH, DISTRITO DE CHUMUCH, PROVINCIA DE CELENDÍN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA"** Con Código Único de Inversiones (IRI):2452260, asciende al importe de S/ 1,183,445.53 (...)

CUADRO N° 2
Pagos al Contratista

CONCEPTO	REGISTRO SIAF	COMPROB. DE PAGO N°	FECHA	MONTO S/	IMPORTE VALORIZADO S/	MONTO PAGADO DE CONTRATO / ADICIONAL DE OBRA N° 1 S/
Valorización de obra n.° 1	0000000412	412-2019	12/12/2019	165 267,23	227 627,38	1 183 445,53
	0000000412	412-2019	16/12/2019	9 105,00		
	0000000412	412-2019	27/01/2020	53 255,15		
Valorización de obra n.° 2	0000000450	450-2019	30/12/2019	310 000,00	607 644,87	
	0000000450	450-2019	30/12/2019	220 083,87		
	0000000450	450-2019	30/12/2019	24 306,00		
	0000000450	450-2019	27/01/2020	53 255,00		
Valorización del Adicional de obra n.° 1	0000000452	452-2019	30/12/2019	113 610,55	118 344,55	
	0000000452	452-2019	30/12/2019	4 734,00		
Valorización de obra n.° 3	0000000067	67-2020	13/03/2020	103 906,57	108 235,57	
	0000000067	67-2020	19/03/2020	4 329,00		
Valorización de obra n.° 4	0000000190	190-2020	15/06/2020	116 729,16	121 593,16	
	0000000190	190-2020	15/06/2020	4 864,00		
TOTAL				**1 183 445,53**	**1 183 445,53**	**1 183 445,53**

Fuente: Comprobantes de pago de valorizaciones contractuales y de adicional de obra.
Elaborado por: Comisión de control

Cabe precisar, que la señora Ana Belén Chávez Gabriel y el señor Jhonatan Milton Llanos Rimarachín, ambos Gerentes de infraestructura, en su oportunidad, procedieron a tramitar y dar conformidad a las valorizaciones, tal como es de verse a continuación:

- Mediante informe n.° 030 -2019-SUPERVISION-VDJA de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, presentado por mesa de partes ese mismo día, signado con el registro n.° 689, el señor Julio Anaximandro Velásquez Dávila, supervisor de obra, se dirige al señor Alcalde Distrital de Chumuch, señalando en su asunto presentación de la Valorización n.° 01 – mes de noviembre de 2019; ante ello, a través del informe n.° 016-2019-MDCH-ABCG/GI de 11 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, presentado a través de mesa de partes con registro signado n.° 284, la señora Ana Belén Chávez Gabriel, Gerente de Infraestructura se dirige al señor Edward Vílchez Castañeda, alcalde de la entidad, señalando lo siguiente: *"(…) El informe ha sido revisado por mi persona, el cual contiene la Valorización N° 01 del mes de noviembre, (…). Este documento no tiene observaciones que levantar. Por lo tanto, doy la conformidad del caso, por lo que se solicita que se realice el pago a la empresa contratista correspondiente al mes de noviembre (…)"*; es decir, la Gerente de Infraestructura sin cautelar los intereses de la entidad, procede a otorgar la conformidad, conllevando al pago, tal como es de verse del comprobante de pago n.° 412-2019[16] de 12 de diciembre de 2019, 16 de diciembre de 2019 y 27 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, emitido a Nueva Jerusalén Contratistas SAC, por concepto *"(…) cancelación de la Valorización N° 01 de la obra (…)"*, por el importe de S/ 227,627.38, dicho comprobante, cuenta con el visto bueno solamente del Alcalde de la Entidad.

[16] Comprobantes de pago 412-2019 de 12 de diciembre de 2019, de 16 de diciembre de 2019 y de 27 de enero de 2020, por los importes de S/ 165 267 23, S/ 9 105,00, S/ 53 255,15, respectivamente, haciendo un total de S 227,627.38, correspondiente a la valorización n.° 1.

- Asimismo, la señora Ana Belén Chávez Gabriel, Gerente de Infraestructura, procede a dar trámite a la carta n.° 065-2019.-VDJA/I.C sin fecha **(Apéndice n.° 23)**, emitido por el señor Julio Anaximandro Velásquez Dávila, supervisor de obra, el cual no cuenta con sello de recepción y tampoco con proveído que visualice su derivación; sin embargo, procede a emitir el informe n.° 022-2019-MDCH-ABCG/GI de 27 de diciembre de 2019[17] **(Apéndice n.° 24)**, presentado a través de mesa de partes con registro signado n.° 713 y dirigido al señor Edward Vílchez Castañeda, alcalde de la entidad, señalando lo siguiente: *"(…) El informe ha sido revisado por mi persona, el cual contiene la Valorización N° 02, (…). Este documento no tiene observaciones que levantar. Por lo tanto, doy la conformidad del caso, por lo que se solicita que se realice el pago a la empresa contratista correspondiente al mes de diciembre (…)"*; es decir, la Gerente de Infraestructura convalidó la presentación del documento del supervisor de obra y a la vez sin cautelar los intereses de la entidad, procede a otorgar la conformidad, procediendo con el pago a través del comprobante de pago n.° 450-2019[18] de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, emitido a Nueva Jerusalén Contratistas SAC, por concepto *"(…) cancelación de la Valorización N° 02 de la obra (…)"*, por el importe de S/ 563,389.87, que cuenta con el visto bueno del Alcalde de la Entidad.

- Así también, la señora Ana Belén Chávez Gabriel, Gerente de Infraestructura, procedió a dar trámite a la Carta n.° 011-2019-CVDLM/CONTRATISTA de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)** emitida por el Representante Legal del Consorcio Virgen de la Merced al señor Julio Anaximandro Velásquez Dávila, Supervisor de Obra, pese a no tener la suscripción de recepción por parte del supervisor de obra, y tampoco, el documento a través del cual éste presenta dicha valorización a la entidad; sin embargo, mediante informe n.° 026-2019-MDCH-ABCG/GI de 27 de diciembre de 2019[19] **(Apéndice n.° 26)**, presentado a través de mesa de partes con registro signado n.° 717, la referida Gerente de Infraestructura se dirige al señor Edward Vílchez Castañeda, alcalde de la entidad, señalando lo siguiente: *"(…) El informe ha sido revisado por mi persona, el cual contiene la ADICIONAL DE OBRA N.° 01, (…). Este documento no tiene observaciones que levantar. Por lo tanto, doy la conformidad del caso, por lo que se solicita que se realice el pago a la empresa contratista correspondiente al mes de diciembre (…)"*; es decir, la Gerente de Infraestructura dio por presentado el documento del supervisor de obra y lejos de cautelar los intereses de la entidad otorgó la conformidad, generando el pago a través del comprobante de pago n.° 452-2019[20] de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, emitido a Nueva Jerusalén Contratistas SAC, por concepto *"(…) cancelación de Adicional de la obra (…)"*, por el importe de S/ 118,344.51.

- Aunado a ello, nuevamente la señora Ana Belén Chávez Gabriel, Gerente de Infraestructura, procedió a dar trámite a la Carta n.° 004-2019.-VDJA/I.C sin fecha **(Apéndice n.° 27)**, emitida por el señor Julio Anaximandro Velásquez Dávila, supervisor de obra, a la Municipalidad Distrital de Chumuch, con sello de recepción de 3 de febrero de 2020, para lo cual, emitió el informe n.° 08-2020-MDCH-ABCG/GI de 21 de febrero de 2020[21] **(Apéndice n.° 28)**, al señor Edward Vílchez Castañeda, alcalde de la entidad, señalando lo siguiente: *"(…) El informe ha sido revisado por mi persona, el cual contiene la Valorización N° 03, (…). Este documento no tiene observaciones que levantar. Por lo tanto, doy la conformidad del caso, por lo que se solicita que se realice el pago a la empresa contratista correspondiente al mes de diciembre (…)"*; es decir, nuevamente la Gerente de Infraestructura, sin cautelar los intereses de la entidad, procede a otorgar la conformidad,

[17] Correspondiente al mes de diciembre de 2019.

[18] Comprobantes de pago 450-2019 de 30 de diciembre de 2019 y 27 de enero de 2020, por los importes de S/ 24 306,00, S/ 310 000,00, S/ 220 083,87 y S/ 53 255,00, haciendo un total de S/ 607,644.87, correspondiente a la valorización n.° 2.

[19] Adicional ejecutado en el mes de diciembre de 2019.

[20] Comprobantes de pago 452-2019 de 30 de diciembre de 2019, por los importes de S/ 4 734,00 y S/ 113 610,51, haciendo un total de S/ 118,344.51, correspondiente a la valorización del Adicional de obra n.° 01

[21] Correspondiente al mes de diciembre de 2019.

generando el trámite para el pago a través del comprobante de pago n.° 67-2020[22] de 13 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, emitido a Nueva Jerusalén Contratistas SAC, por concepto *"(...) cancelación de la Valorización N° 03 de la obra (...)"*, por el importe de S/ 563,389.87.

- Finalmente, el señor Jhonatan Milton Llanos Rimarachín, Gerente de Infraestructura, procedió a dar trámite a la Carta n.° 005-2020-CVDLM/CONTRATISTA de 22 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 29)** emitida por el Representante Legal del Consorcio Virgen de la Merced al señor Julio Anaximandro Velásquez Dávila, Supervisor de Obra, el cual se encuentra recepcionado por mesa de partes con fecha 29 de mayo de 2020, con registro n.° 149 y recibido del supervisor de obra; sin embargo no se advierte el documento a través del cual éste presenta la referida valorización a la entidad; pese a ello, el señor Jhonatan Milton Llanos Rimarachín, Gerente de Infraestructura, procedió a emitir el informe n.° 014-2020-MDCH-ABCG/GI de 9 de junio de 2020[23] **(Apéndice n.° 30)**, dirigido al señor Edward Vílchez Castañeda, alcalde de la entidad, concluyendo y recomendando, lo siguiente: *"(...) se ratifica y OTORGA LA APROBACIÓN Y CONFORMIDAD DE PAGO de la Valorización N° 04 contractual, según las bases integradas y de acuerdo al contrato suscrito por la Municipalidad Distrital de Chumuch y el Consorcio Chumuch[24], por lo que, se debe realizar el trámite correspondiente para su pago por el monto de (...) 121,593.16, incluido IGV*; es decir, el Gerente de Infraestructura sin cautelar los intereses de la entidad, tramitó el pago sin contar con ningún documento que evidencie la remisión que sustente el pago para la valorización n.° 4, por parte del supervisor, conllevando con ello, al pago a través del comprobante de pago n.° 190-2020[25] de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, emitido a la empresa Nueva Jerusalén Contratistas SAC, por concepto *"(...) cancelación de la Valorización N° 04 de la obra (...)"*, por el importe de S/ 121 593,16.

De lo expuesto, se determina que la señora Ana Belén Chávez Gabriel y el señor Jhonatan Milton Llanos Rimarachín, otorgaron la conformidad a las cinco (5) valorizaciones de ejecución de obra y la liquidación de obra, en su respectiva oportunidad, cuando desempeñaban las funciones de Gerentes de Infraestructura, no cautelado el cobro de penalidades por los ocho (8) días de retraso injustificado (siendo 7 días de inicio de ejecución de obra y 1 día de culminación de la obra), generado que el Consorcio Virgen de La Merced, cobre el monto total contractual, ocasionando un perjuicio económico, por el importe de S/ 56 862,25.

Los hechos antes expuestos transgreden la siguiente normativa:

- ***Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018.***

 Artículo 62.- Penalidades

 62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
 (...)

[22] Comprobantes de pago 67-2020 de 13 de marzo de 2020 y 19 de marzo de 2020, por los importes de S/ 103 906,57 y S/ 4 329,00, haciendo un total de S/ 108,235.57, correspondiente a la valorización n.° 3.

[23] Correspondiente al periodo del 01 de febrero de 2020 al 24 de febrero de 2020.

[24] El consorcio Chumuch no ejecutó la obra; sino el Consorcio Virgen de la Merced.

[25] Comprobantes de pago 190-2020 de 15 de junio de 2020, por los importes de S/ 116 729,16 y S/ 4 864,00, haciendo un total de S/ 121,593.16, correspondiente a la valorización n.° 4.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
(...)

62.3 Las bases del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral anterior, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Artículo 73.- Inicio del plazo de ejecución de obra

73.1 El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:
a) Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;
b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado;
e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, o se haya constituido el fideicomiso.
Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.
(...)

73.2 La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos:
a) Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento.
b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 73.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas.

En ambos supuestos, no resulta aplicable el resarcimiento indicado en el último párrafo del numeral 73.1 del artículo 73, y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, las circunstancias invocadas se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiéndose suscribir la adenda correspondiente".

- ***Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019.***

 "(...)
 93.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe der suscrita por los miembros del comité y el contratista.
 (...)"

- ***Contrato de obra PEC N° 01-2019-MDCH/CS PEC-PROC-1-2019-MDCH-1, Contrato para ejecución de la obra: "Renovación de pistas y vereda; en el (la) tramo 2-254 – Calle Alfonso Díaz desde Plaza de Armas hasta Puesto de Salud en la localidad de Chumuch, distrito de Chumuch, provincia Celendín, departamento Cajamarca" de 23 de octubre de 2019.***

 "(...)
 CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
 El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
 (...)
 CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES
 (...)
 Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

 $$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

 Donde:
 F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
 F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
 (...)"

- ***Resolución de Alcaldía n.° 64-2020-MDCH/A de 29 de junio de 2020, que aprueba la Liquidación Final del Contrato de la Obra "Renovación de pistas y vereda; en el (la) tramo 2-254 – calle Alfonso Díaz desde plaza de armas hasta puesto de salud en la localidad de Chumuch, distrito de Chumuch, provincia de Celendín, departamento Cajamarca"***

 "(...)
 SE RESUELVE:
 ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, *La liquidación Final del Contrato de la Obra denominado* ***"RENOVACIÓN DE PISTAS Y VEREDA; EN EL (LA) TRAMO 2-254 – CALLE ALFONSO DÍAZ DESDE PLAZA DE ARMAS HASTA PUESTO DE SALUD EN LA LOCALIDAD DE CHUMUCH, DISTRITO DE CHUMUCH, PROVINCIA DE CELENDÍN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA"*** *Con Código único de inversiones (IRI): 2452260, asciende al importe de* ***S/. 1, 183, 445.53 (UN MILLON CIENTO OCHENTITRES MIL CUATROCIENTOS Y 53/100 SOLES)*** *incluidos los impuestos de ley (...)"*

Los hechos expuestos generan un perjuicio económico de S/ 56 862,25, por retrasos injustificados durante la ejecución de la obra, debido a la inaplicación de penalidades.

La situación descrita ha sido generada por los servidores públicos que fueron designados en sus respectivos cargos a través de los documentos del apéndice **Apéndice n.° 31**, los cuales permitieron retrasos injustificados durante la ejecución de la obra e inaplicación de las correspondientes penalidades.

Que, el señor Jhonatan Milton Llanos Rimarachín, comprendido en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados, conforme al **Apéndice n.° 32** del Informe de Control Específico.

Cabe indicar que, la señora Ana Belén Chávez Gabriel a pesar de haber recibido el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.° 01-2022-CG/OC0370-SCE-CH de 2 de diciembre de 2022 **Apéndice n.° 32**, a la fecha no ha presentado sus comentarios o aclaraciones.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 32** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos, se detallan a continuación:

1. **Ana Belén Chávez Gabriel**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 73799097, Gerente de Infraestructura[26], período de gestión del 3 de enero de 2019[27] al 10 de marzo de 2020[28]; a través de la cédula de notificación n.° 001-2022-CG/OC0370-SCE-CH de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, se le notificó el pliego de hechos; sin embargo, no ha presentado sus comentarios o aclaraciones.

 Por cuanto, en su condición de **Gerente de Infraestructura**, permitió que el contratista, inicie la ejecución de la obra con siete (7) días calendario de retraso injustificado, pese haber cumplido la entidad con las condiciones establecidas en el artículo 73° del Decreto Supremo n.° 071-2008-PCM, situación que ha sido generada por la referida, al haber sin justificación alguna emitido la carta n.° 01-2019-MDCH-ABCG/GI de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)** a través del cual le alcanza al Contratista, el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)**, que no estaba contemplado como condición debido a que no había sido modificado, ocasionando que la obra se inicie el 5 de noviembre de 2019 y no el 29 de octubre de 2019, de conformidad a las estipulaciones contractuales.

 Aunado a ello, tramitó y otorgó la conformidad para el pago de las valorizaciones, a través de la emisión del informe n.° 016-2019-MDCH-ABCG/GI de 11 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, correspondiente a la valorización n.° 1; informe n.° 022-2019-MDCH-ABCG/GI de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24),** correspondiente a la valorización n.° 2; informe n.° 026-2019-MDCH-ABCG/GI de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 26),** correspondiente a la valorización del adicional de obra n.° 01 e informe n.° 08-2020-MDCH-ABCG/GI de 21 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, correspondiente a la valorización n.° 3, sin contar con la documentación necesaria que sustente el pago y cautelar el cobro de la penalidad, conforme lo establecen las estipulaciones contractuales y normativa aplicable, ocasionando un perjuicio económico a la entidad, por el importe de S/ 49, 754.47.

 Los hechos expuestos contravienen lo dispuesto en los artículos 62° y 73° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para

[26] Cabe precisar que, la post firma de la referida consigna el cargo de Gerente de Infraestructura, de conformidad a la Resolución de Alcaldía n.° 11-2019-MDCH/A de 3 de enero de 2019; sin embargo, el Manual de Organización y funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004 -2012/MDCH de 30 de octubre de 2012, consigna el cargo de "Jefe de Oficina Técnica de Infraestructura"

[27] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 11-2019-MDCH/A de 3 de enero de 2019.

[28] Cesada del cargo con Resolución de Alcaldía n.° 30-2020-MDCH/A de 2 de marzo de 2020.

la Reconstrucción con Cambios, referente a penalidades, e inicio del plazo de ejecución de obra; así como, inobservó el numeral 3.1.20.del Capítulo III - Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2019-MDCH/CS **(Apéndice n.° 5)**, referente a penalidades; y, la cláusula sexta y cláusula décimo primera del Contrato de obra PEC N° 01-2019-MDCH/CS PEC-PROC-2-2019-MDCH-1 PEC-PROC-1-2019-MDCH-1 **(Apéndice n.° 4)**, contrato para ejecución de la obra: *"Renovación de pistas y vereda; en el (la) tramo 2-254 – calle Alfonso Díaz desde plaza de armas hasta puesto de salud en la localidad de Chumuch, distrito de Chumuch, provincia de Celendín, departamento Cajamarca"* de 23 de octubre de 2019, referente a partes integrantes del contrato y penalidades.

Así como, incumpliendo su función establecida en el numeral *1. Programar y dirigir la ejecución de obras públicas que lleve a cabo la Municipalidad por directa y supervisar las que realice por licitación o encargo"* establecidas en el literal 1) del artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2012-MDCH de 30 de octubre de 2012**(Apéndice n.° 33)**; concordante con la función específica: *"a) Programar y dirigir la ejecución de obras públicas que lleve a cabo la Municipalidad por directa y supervisar las que realice por licitación o encargo"*, estipulada en el literal a) del numeral 13 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2012-MDCH de 30 de octubre de 2012.

Además, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y de *"Actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Jhonatan Milton Llanos Rimarachín,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 70506521, Gerente de Infraestructura[29], período de gestión del 11 de marzo de 2020[30] a la actualidad, según Resolución de Alcaldía n.° 30-2020-MDCH/A de 2 de marzo de 2020[31]; a través de la cédula de notificación n.° 02-2022-CG/OC0370-SCE-CH de 02 de diciembre de 2022, se le notificó el pliego de hechos; y mediante Carta n.° 002-2022-JMLLR de 2 de diciembre de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones.

 A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico.

 Por cuanto, en su calidad de **Gerente de Infraestructura**, permitió que la obra se culmine con un (1) día calendario de retraso injustificado, sin haber observado la fecha anotada por la contratista en el cuaderno de obra (24 de febrero de 2020), debido a su participación en la recepción de la obra, en la que suscribe el Acta de recepción de obra de 19 de marzo de 2019**(Apéndice n.° 16)**, tan sólo con su post firma de gerente de Infraestructura sin contar con la participación de los demás miembros

[29] Cabe precisar que, la post firma del referido consigna el cargo de Gerente de Infraestructura, de conformidad a la Resolución de Alcaldía n.° 30-2020-MDCH/A de 2 de marzo de 2020; sin embargo, el Manual de Organización y funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 08-2020-MDCH de 27 de febrero de 2020, consigna el cargo de "Gerente de Infraestructura, Desarrollo Social y Económico".

[30] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 11-2019-MDCH/A de 3 de enero de 2020.

[31] Resolución de Alcaldía n.° 30-03-2020-MDCH/A de 2 de marzo de 2020

designados, contraviniendo con lo establecido numeral 93.6 del artículo 93° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM; aunado a ello, tramitó el pago de la valorización n.° 4 y otorgado la conformidad a través del informe n.° 014-2020-MDCH-ABCG/GI de 9 de junio de 2020**(Apéndice n.° 30)**, sin contar con ningún documento que evidencie la remisión que sustente el pago por parte del supervisor y cautelar el cobro de la penalidad.

Asimismo, persistiendo con su accionar emitió el informe Informe Técnico n.° 015-2020/JMLLR/GI/MDCH de 27 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, en donde señala que la obra se ha ejecutado según el contrato de obra, sin considerar que la obra se culminó con un (1) día calendario posterior al plazo establecido, permitiendo de esta manera que mediante Resolución de Alcaldía n.° 64-2020-MDCH/A de 29 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 20)** se apruebe la liquidación final del contrato de obra por el importe de S/ 1 183 445,53 (incluye costo del adicional de obra), sin considerar la deducción por la penalidad por retraso injustificado, conforme lo establece las estipulaciones contractuales y la normativa aplicable, ocasionado un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 7 107, 78.

Los hechos expuestos contravienen lo dispuesto el artículo 62 del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referente a penalidades; y el numeral 93.6 del artículo 93° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, referente a la recepción de obra y plazos; así como, inobservó el numeral 3.1.20.del Capítulo III - Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2019-MDCH/CS **(Apéndice n.° 5)**, referente a penalidades; y, la cláusula sexta y cláusula décimo primera del Contrato de obra PEC N° 01-2019-MDCH/CS PEC-PROC-2-2019-MDCH-1 PEC-PROC-1-2019-MDCH-1**(Apéndice n.° 4)**, contrato para ejecución de la obra: *"Renovación de pistas y vereda; en el (la) tramo 2-254 – calle Alfonso Díaz desde plaza de armas hasta puesto de salud en la localidad de Chumuch, distrito de Chumuch, provincia de Celendín, departamento Cajamarca"* de 23 de octubre de 2019, referente a partes integrantes del contrato y penalidades.

Así como, incumpliendo su función, que señala *"Dirigir la ejecución de los proyectos de inversión en el ámbito de su competencia"*, estipulada en numeral 11 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 08-2020-MDCH de 27 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 34)**; además, inobservando sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y de *"Actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (…) 2. Probidad - Actúa con rectitud (…), procurando satisfacer el interés general (…)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Entidad permitió retrasos injustificados durante la ejecución de la obra, generando la inaplicación de penalidades y ocasionando un perjuicio económico de S/. 56 862,25"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregular *"Entidad permitió retrasos injustificados durante la ejecución de la obra, generando la inaplicación de penalidades y ocasionando un perjuicio económico de S/. 56 862,25"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Chumuch, se formula la conclusión siguiente:

1. La Entidad a través de sus Gerentes de Infraestructura permitieron retrasos injustificados en el inicio de ejecución de la obra y en su culminación; aunado a ello, tramitaron, y otorgaron la conformidad al pago de las valorizaciones y de la liquidación de obra, sin aplicar las penalidades conforme lo establece la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 56 862,25.

 Los hechos expuestos contravienen lo dispuesto en los artículos 62° y 73° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referente a penalidades, inicio del plazo de ejecución de obra; así como, el artículo 93° del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, referente a la recepción de obra y plazos.

 Del mismo modo, inobservaron la cláusula sexta y cláusula décimo primera del Contrato de Obra PEC N° 01-2019-MDCH/CS PEC-PROC-1-2019-MDCH-1, contrato para ejecución de la obra: *"Renovación de pistas y vereda; en el (la) tramo 2-254 – calle Alfonso Díaz desde plaza de armas hasta puesto de salud en la localidad de Chumuch, distrito de Chumuch, provincia de Celendín, departamento Cajamarca"* de 23 de octubre de 2019, referente a partes integrantes del contrato y penalidades.

 La situación descrita se originó por el accionar del funcionario, y servidores públicos, que no se cautele la aplicación de penalidades por retraso injustificados en la ejecución de obra e incumplimiento de condiciones contractuales.

 Los hechos expuestos generan un perjuicio económico de S/ 56 862,25, por retrasos injustificados durante la ejecución de la obra, debido a la inaplicación de penalidades. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. *Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Chumuch, comprendidos en los hechos irregulares "Entidad permitió retrasos injustificados durante la ejecución de la obra, generando la inaplicación de penalidades y ocasionando un perjuicio económico de s/ 56 862,25" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.*
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. *Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.*
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada de contrato de obra PEC N° 01-2019-MDCH/CS PEC-PROC-1-2019-MDCH-1 de 23 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 5:	Copia autenticada de Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (Bases integradas) Contratación de Ejecución de Obras.
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada de Estudio definitivo: "Renovación de pistas y vereda; en el (la) tramo 2-254–calle Alfonso Díaz desde Plaza de Armas hasta Puesto de Salud en la localidad de Chumuch, distrito de Chumuch, provincia Celendín, departamento Cajamarca", se adjunta copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 051-2019-MDCH de 17 de junio de 2019.
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada del Acta de verificación de consultas técnicas de 23 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones PEC-PROC-1-2019-MDCH-1.
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada de oficios n.° 101-2022-MDCH/A de 17 de mayo de 2022 y n.° 0258-2022-MDCH/A de 09 de agosto de 2022 y documento adjunto autenticado.
Apéndice n.° 10:	Copia autenticada de Acta de entrega de terreno Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2019-MDCH/CS de 28 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 11:	Copia autenticada del cuaderno de obra "Renovación de pistas y vereda; en el (la) tramo 2-254 – calle Alfonso Díaz desde plaza de armas hasta puesto de salud en la localidad de Chumuch, distrito de Chumuch, provincia de Celendín, departamento Cajamarca"
Apéndice n.° 12:	Copia autenticada del Acta de inicio de obra de 5 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 13:	Copia autenticada de carta n.° 001-2019-MDCH-ABCG/GI de 04 de noviembre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 177-2019-MDCH/A de 19 de diciembre de 2019, se adjunta copia autenticada del "Adicional de obra n.° 01 del proyecto" Renovación de pistas y vereda; en el (la) tramo 2-254–calle Alfonso Díaz desde Plaza de Armas hasta Puesto de Salud en la localidad de Chumuch, distrito de Chumuch, provincia de Celendín, departamento Cajamarca", y documento adjunto autenticado.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del Acta de terminación de obra de 24 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de Acta de recepción de obra de 19 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de carta n.° 006-2020-CCH/CONTRATISTA. de 18 de junio de 2020, se adjunta copia autenticada del capítulo I: Liquidación Física, el cual contiene el informe final de liquidación de obra.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de carta n.° 025-2020.-VDJA/I.C. de 22 de junio de 2020.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de informe n.° 015-2020-JMLLR/GI/MDCH de 27 de junio de 2020.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 64-2020-MDCH/A de 29 de junio de 2020.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de Informe n.° 030 - 2019-SUPERVISION-VDJA de 02 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de Informes y valorización N° 1, el cual contiene los comprobantes de pago 412-2019 de 12 de diciembre de 2019, 16 de diciembre de 2019 y de 27 de enero de 2020, por los importes de S/ 165,267.23 S/ 9,105.00 S/ 53,255.15, respectivamente y documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 23 Carta N° 065-2019.-VDJA/I.C sin fecha, se adjunta copia autenticada informe n.° 37-2019.-JAVD/S.O de 23 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de Informes y valorizaciones N° 2, el cual contiene los comprobantes de pago 450-2019 de 30 de diciembre de 2019 y 27 de enero de 2020, por los importes de S/ 24,306.00, S/ 310,000,00 S/ 220,083.87, S/ 53 255,00 respectivamente y documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de Carta N° 011-2019-CVDLM/CONTRATISTA. de 26 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del documento denominado Adicional 10% de la obra: "Renovación de pistas y vereda en el tramo 2-254 - Calle Alfonso Díaz desde Plaza de Armas hasta Puesto de Salud en la localidad de Chumuch, distrito de Chumuch, Celendín, Cajamarca" y documentación adjunta autenticada (en referencia a la valorización del adicional n.° 01), el cual contiene los comprobantes de pago 452-2019 de 30 de diciembre de 2019, por los importes de S/ 4,734.00, S/ 113,610.55, y documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la Carta N° 004-2020-VDJA/I.C sin fecha, y se adjunta copia autenticada de Informe N.° 005-2020-JAVD/S.O. de 03 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de Informes y valorizaciones N° 3, el cual contiene los comprobantes de pago 67-2020 de 13 de marzo de 2020, y de 19 de marzo de 2020, por los importes de S/ 103,906.57 y 4,329,00 respectivamente y documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la Carta N° 005-2020-CVDLM/CONTRATISTA. de 22 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de Informes y valorización N°4, el cual contiene los comprobantes de pago 190-2020 del 15 de junio de 2020, por los importes de S/ 116,729.16 y 4, 864.00 respectivamente y documentación sustentatoria

Apéndice n.° 31: Copias autenticadas de Resoluciones de Alcaldía n° 11-2019-MDCH/A de 3 de enero del 2019 y Resolución de Alcaldía n° 30-2020-MDCH/A, de 2 de marzo del 2020

(documentos que acreditan vínculo de las personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 32: Copias simples de Cédulas de Notificaciones Electrónicas n.os 00000001-2022-CG/0370-02-003 y 00000002-2022-CG/0370-02-003 y adjunto copia simple de los cargo de Notificación firmados digitalmente el 2 de diciembre de 2022; asimismo, se adjunta copia autenticada de la carta N° 002-2022-JMLLR de 13 de diciembre de 2022 con su documentación adjunta autenticada.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 003-2012-MDCH de 30 de octubre de 2012, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el cual se adjunta; y copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 07-2020-MDCH de 27 de febrero de 2020, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el cual se adjunta

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 004-2012-MDCH de 30 de octubre de 2012, mediante la cual se aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) el cual se adjunta; y copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 08-2020-MDCH de 27 de febrero de 2020, mediante la cual se aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF), el cual se adjunta

Celendín, 27 de diciembre de 2022

Edith Natividad Ruiz Jáuregui
Supervisor de la Comisión de Control

Martha Irene Carrasco Terán
Jefe de la Comisión de Control

Edith Natividad Ruiz Jáuregui
Abogado de la Comisión de Control

Martha Irene Carrasco Terán
Especialista de la Comisión de Control

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Celendín, 27 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CELENDÍN

Edith Natividad Ruiz Jáuregui
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Celendín

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2022-2-0370-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entidad permitió retrasos injustificados durante la ejecución de la obra, generando la inaplicación de penalidades y ocasionando un perjuicio económico de s/ 56 862, 25.	Ana Belén Chávez Gabriel	73799097	Gerente de Infraestructura	03/01/2019	10/03/2020	CAS	73799097		X			X
2		Jhonatan Milton Llanos Rimarachín	70506521	Gerente de Infraestructura	11/03/2020	A la actualidad	CAS	70506521		X			X

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RUIZ JAUREGUI Edith Natividad FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-12-2022 10:15:09 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Celendin, 29 de Diciembre de 2022

OFICIO N° 000785-2022-CG/OC0370

Señor:
Edward Vilchez Castañeda
Alcalde
Municipalidad Distrital de Chumuch
Jr. Coquelet Orrego S/N - Plaza De Armas
Cajamarca/Celendin/Chumuch

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 012-2022-2-0370-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000520-2022-CG/OC0370 de 3 de noviembre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de julio de 2021 y su modificatoria

Me es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chumuch, el inicio del Servicio de Control Específico a la *"Renovación de pistas y vereda; en el (la) tramo 2-254 – calle Alfonso Díaz desde Plaza de Armas hasta Puesto de Salud en la localidad de Chumuch, distrito de Chumuch, provincia de Celendín, departamento Cajamarca"* en la Municipalidad Distrital de Chumuch.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 012-2022-2-0370-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas a respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Edith Natividad Ruiz Jáuregui
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Celendín
Contraloría General de la República

Recibido 06-01-2023 8:53 A.M
EVER VASQUEZ VASQUEZ
DNI 41043640
ALCALDE DISTRITAL - CHUMUCH

(ERJ)
Nro. Emisión: 00989 (0370 - 2022) Elab:(U10254 - 0370)

92 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SRPFYXA**